Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el párrafo quinto del artículo 39 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado.**

* **Para el efecto, de que en dicha disposición se contemple expresamente, que para el caso de la dispensa de la lectura de los resultandos y considerandos de los dictámenes listados, tal dispensa incluya también el articulado de la iniciativa contemplada en el mismo, debiendo leerse solamente un resumen de su contenido, que comprenda el número de los artículos, la denominación de sus títulos, capítulos, secciones, y apartados, de contenerlos, describiéndose de una forma ejecutiva lo más relevante de su contenido, para el efecto de su debida comprensión, a excepción de los artículos transitorios, los cuales sí se deberá de hacer su lectura íntegra, lo cual hará más eficiente y expedito el desarrollo de los trabajos del Pleno de la Legislatura.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 9 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 866**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V; 144 FRACCIÓN I; 158, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PRESENTAMOS LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO, DE QUE EN DICHA DISPOSICIÓN SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE, QUE PARA EL CASO DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS DE LOS DICTÁMENES LISTADOS, TAL DISPENSA INCLUYA TAMBIÉN EL ARTICULADO DE LA INICIATIVA CONTEMPLADA EN EL MISMO, DEBIENDO LEERSE SOLAMENTE UN RESUMEN DE SU CONTENIDO, QUE COMPRENDA EL NÚMERO DE LOS ARTÍCULOS, LA DENOMINACIÓN DE SUS TÍTULOS, CAPÍTULOS, SECCIONES, Y APARTADOS, DE CONTENERLOS, DESCRIBIÉNDOSE DE UNA FORMA EJECUTIVA LO MAS RELEVANTE DE SU CONTENIDO, PARA EL EFECTO DE SU DEBIDA COMPRENSIÓN, A EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, LOS CUALES SÍ SE DEBERÁ DE HACER SU LECTURA INTEGRA, LO CUAL HARÁ MÁS EFICIENTE Y EXPEDITO EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PLENO DE LA LEGISLATURA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo que expresamente instituye la Constitución del Estado de Coahuila, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en donde para que una disposición del Congreso se tenga como legitima, es necesario que sea aprobada por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto aquellos en que esta Constitución exija mayor numero, en donde toda iniciativa de Ley o Decreto deberá sujetarse a los trámites legislativos correspondientes, de su dictamen, discusión, y su posterior aprobación o rechazo, en los términos en que específicamente lo establece la Constitución y su Ley Orgánica a ese respecto.

En ese sentido, el artículo 63, de la Constitución Local, debidamente relacionado con los artículos 38 y 39, De la Ley Orgánica del Congreso, expresamente contemplan, que el Pleno del Poder Legislativo es una asamblea deliberante compuesta por la totalidad de las y los Diputados, los cuales solo podrán ejercer sus funciones con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, y que para los casos de urgencia notoria calificada por la mayoría de los Diputados presentes, se podrán dispensar los trámites legislativos, en donde a petición expresa de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o de alguna Diputada o Diputado, se podrán dispensar entre otras cosas, la lectura de los resultandos y considerandos de los Dictámenes y Acuerdos que se hayan listado, y para ello solo se requerirá el voto de más de la mitad de las Diputadas y Diputados presentes, aunado a que los documentos motivos de la dispensa hubieran sido difundidos a más tardar al día anterior al de la sesión.

En base a lo antes dicho, resulta conviene destacar, que la dispensa de trámite legislativo puede definirse como el acto por medio del cual, una o un Legislador o sus órganos de dirección, conminan para que la o el Presidente de la Mesa Directiva Del Pleno o de la Diputación Permanente, consulte a la Asamblea si se dispensa o no, uno o todos los trámites legislativos de un Dictamen o Acuerdo, según corresponda, y así no se afecte de modo alguno la validez de sus resoluciones, en los términos en que lo regula la propia ley de la materia, dado que sin dicha dispensa debidamente aprobada, los acuerdos o decisiones a los que se arriben carecerán de legalidad.

Conforme a lo expuesto, la dispensa de trámite legislativo se caracteriza por ser un acto legislativo que se sujeta a determinadas condiciones, y que tiene por efecto, el de anular o evitar instancias procesales previstas por la ley, lo cual supone que para su procedencia exista de forma manifiesta la voluntad de la mayoría de los integrantes de un órgano legislativo, de omitir algún trámite en específico, para que su discusión y posible aprobación o rechazo, no pueda revestir ningún tipo de ilegalidad a ese respecto, por lo tanto, se hace necesario para su efectividad, que respecto a tal solicitud de dispensa exista la conformidad plena de la mayoría de los representantes populares, bajo el entendido de que las y los Diputados tienen un conocimiento íntegro y consiente de los tramites cuya dispensa se solicita, y en su caso, la aprueben, conforme al supuesto de que los dictámenes o acuerdos que se encuentran listados para su resolución, y de las cuales se pide su dispensa, éstos ya les fueron dados a conocer con su debida anticipación, porque fueron difundidos a más tardar el día anterior a la sesión en que se actúe, tal y como se plantea en la iniciativa que nos ocupa, en el sentido, de que quede establecido expresamente en el artículo 39 de la Ley Orgánica de éste Congreso, de que también podrá dispensarse la lectura integra del articulado de un Decreto o Acuerdo, cuando éste incluya un volumen extenso en su articulado, y solo se dará lectura a un resumen ejecutivo del mismo, lo cual permitirá por así decidirlo la voluntad general de la Asamblea Legislativa, una mejoría y más eficiencia en el trámite legislativo, con la seguridad plena de la validez de las resoluciones que en ese sentido se emitan, de ahí, que por las razones anteriormente expuestas, se ponga a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 39...**

...

…

I a la VIII…

…

A petición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de alguna Diputada o Diputado, podrá dispensarse la lectura del orden del día, la minuta de la sesión anterior, el informe del trámite relacionado con los acuerdos aprobados y los resultandos y considerandos de los dictámenes y acuerdos listados, **así como del articulado de las iniciativas contempladas en los mismos, debiendo de leerse solamente un resumen de su contenido, que comprenda el número de los artículos, la denominación de sus títulos, capítulos, secciones, y apartados, de contenerlos, describiéndose de una forma ejecutiva lo más relevante de lo que ahí se contiene, para el efecto de su debida comprensión, a excepción de los artículos transitorios de los cuales sí se deberá de hacer su lectura integra**. Para ello se requerirá el voto de más de la mitad de las Diputadas y Diputados presentes y que los documentos motivo de la dispensa hubieren sido difundidos, vía electrónica, a más tardar el día anterior a la sesión.

…

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA UN NUEVO CONTENIDO PARA LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO EL ACTUAL A LA SIGUIENTE, HACIENDO LO MISMO CON EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III QUE SE RECORRE A LA FRACCIÓN IV, QUE SE CREA, DEL ARTÍCULO 19 DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**